

2014

PROTOCOLO DE ACUERDO REPARATORIO



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho
Ministerial

Comisión Especial
de Implementación
del Código Procesal Penal

PROTOCOLO DE ACUERDO REPARATORIO

a. Concepto:

Es un mecanismo de negociación y solución del conflicto penal que permite la culminación del proceso penal previo acuerdo entre el imputado y el agraviado, (privilegiando el principio de consenso), permitiendo –a su vez– que el imputado sea beneficiado con la abstención de la acción penal por parte del Fiscal y el agraviado con la satisfacción del pago de la reparación civil.

b. Objetivo:

Fortalecer la actuación del Fiscal y promover el uso del Acuerdo Reparatorio de manera eficaz y uniforme, a fin de evitar la judicialización de un caso penal.

c. Atribuciones:

El Fiscal en el marco de sus atribuciones podrá proponer un acuerdo reparatorio.

De convenir el acuerdo el imputado y agraviado, el Fiscal se abstendrá de ejercitar la acción penal.

d. Base legal:

De conformidad con el inciso 6 del artículo 2° del Código Procesal Penal:

“Independientemente de los casos establecidos en el numeral 1) procederá un acuerdo reparatorio en los delitos previstos y sancionados en los artículos 122, 185, 187, 189-A Primer Párrafo, 190, 191, 192, 193, 196, 197, 198, 205, 215 del Código Penal, y en los delitos culposos. No rige esta regla cuando haya pluralidad importante de víctimas o concurso con otro delito, salvo que, en este último caso, sea de menor gravedad o que afecte bienes jurídicos disponibles.

El Fiscal de oficio o a pedido del imputado o de la víctima propondrá un acuerdo reparatorio. Si ambos convienen el mismo, el Fiscal se abstendrá de ejercitar la acción penal. Si el imputado no concurre a la segunda citación o se ignora su domicilio o paradero, el Fiscal promoverá la acción penal. Rige en lo pertinente el numeral 3)”.

e. Alcance:

Establecer el procedimiento a seguir de parte del Fiscal y de las partes procesales, a fin de arribar a un Acuerdo Reparatorio.

f. Procedimiento:

Nombre del Procedimiento: Acuerdo Reparatorio		
Base Legal:		
<ul style="list-style-type: none"> • Código Procesal Penal: Art. 2° inciso 6 		
Documentos a elaborar: Acta de Negociación.		
Responsable	Paso	Aspectos Generales de Aplicación
Casos de aplicación del Acuerdo Reparatorio	01	<p>Procederá un acuerdo reparatorio sobre los siguientes delitos prescritos en el Código Penal:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lesiones Leves (Art. 122°) • Hurto Simple (Art. 185°) • Hurto de Uso (Art. 187°) • Hurto de Ganado (Art. 189°-A, primer párrafo) • Apropiación Ilícita (Art. 190°) • Sustracción de bien propio (Art. 191°) • Apropiación Irregular (Art. 192°) • Apropiación de Prenda (Art. 193°) • Estafa (Art. 196°) • Defraudaciones (Art. 197°) • Administración Fraudulenta de Personas Jurídicas (Art. 198°) • Daño Simple (Art. 205°) • Libramiento Indevido (Art. 215°) • Delitos culposos (Art. 12°)
Partes Legitimadas	02	<p>Fiscal Imputado Abogado defensor Agravado Tercero Civil Responsable</p>
Impedimento de aplicación	03	<p>No procede la aplicación del acuerdo reparatorio cuando haya pluralidad importante de víctimas o concurso con otro delito; salvo que, en este último caso, sea de menor gravedad o que afecte bienes jurídicos disponibles.</p> <p>No procede la aplicación del acuerdo reparatorio cuando el imputado: a) tiene la condición de reincidente o habitual, de conformidad con los artículos 46-B y 46-C del Código Penal; b) sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido al acuerdo reparatorio en dos ocasiones anteriores, dentro de los cinco años de su última aplicación, siempre que se trate, en todos los casos, de delitos de la misma naturaleza o que atenten contra un mismo bien jurídico; c) sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido al acuerdo reparatorio dentro de los cinco años anteriores a la comisión del último delito; o, d) Sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido con anterioridad al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio y no haya</p>

		<p>cumplido con repara los daños y perjuicios ocasionados o lo establecido en el acuerdo reparatorio.</p> <p>En estos casos, el Fiscal promueve indefectiblemente la acción penal y procede de acuerdo con sus atribuciones. Lo dispuesto en el numeral 9) es aplicable también para los casos que se hubiera promovido la acción penal.</p>
		Procedimiento
	01	El Fiscal emite una disposición promoviendo la probable aplicación del Acuerdo Reparatorio, citando a las partes dentro del plazo de 10 días calendario a partir de la expedición de dicha disposición.
	02	El Fiscal deberá citar al imputado, al agraviado y al tercero civil si lo hubiera.
	03	Si ambas partes convienen el acuerdo, el Fiscal se abstendrá de ejercitar la acción penal.
	04	Si el imputado no concurre a la primera citación, el Fiscal procederá a reprogramar la misma por única vez, la cual no podrá exceder de 10 días calendarios. Si el imputado no concurre a la segunda citación o se ignora su domicilio o paradero, el Fiscal promoverá la acción penal.
	05	En caso las partes asistan a la audiencia única, el Fiscal procurará que se pongan de acuerdo respecto al monto de la reparación civil, forma de pago, el o los obligados, y cualquier tipo de compensación, si correspondiera y así se acordara.
	06	En caso las partes arriben a un acuerdo reparatorio, se levantará el acta respectiva, indicando el monto de la reparación civil, la forma, el plazo de pago, el o los obligados. Seguidamente el Fiscal emitirá la disposición de abstención del ejercicio de la acción penal.
	07	No será necesaria la referida audiencia si el imputado, el agraviado y el tercero civil de ser el caso, llegan a un acuerdo y este consta en instrumento público o documento privado legalizado notarialmente. Seguidamente el Fiscal emitirá la disposición de abstención del ejercicio de la acción penal.
	08	Para la aplicación del acuerdo reparatorio rige en lo pertinente el numeral 3) del artículo 2° del Código Procesal Penal.